



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



**APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 382 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

11 MAY 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 2198, de fecha 07 de marzo del 2022, presentado por el Sr (a). **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-105-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **WILLIAM QUISPE VILLAFUERTE** con el código de licencia N° LIC-RE-2017-031;

El Informe Técnico N° 328-2022-GRFFS/CFNM, de fecha 13 de abril del 2022, emitido por el (la) Tec. **Wilfredo Gonzales Bermúdez**, mediante el cual recomienda la aprobación de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **R.G.R. N° 1063-2021-GOREMAD-GRFFS**, en fecha **20 de setiembre del 2021**, que aprueba la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), donde se considera el aprovechamiento de producto forestal No Maderable y Maderable, al (el) Sr (a) **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-105-04**

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 2198**, de fecha 07 de marzo del 2022, el (la) Sr (a). **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA**, presenta Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-105-04**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 289-2022-GOREMAD/CFNM** de fecha **25 de marzo del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación de **REFORMULACION** del PMFI el (la) Sr (a) **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 061-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **14 de marzo del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **18 de marzo del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-TAM/C-OPB-J-105-04**.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 328-2022-GOREMAD/CFNM** de fecha 13 de abril del 2022, emitido por el (la) Profesional Tec. **Wilfredo Gonzales Bermúdez**, recomienda **APROBAR** la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), así como MODIFICAR el expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio en los ítems que se detalla en la reformulación del PMFI y que desde ahora se considera actualizado en el documento de gestión del PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), la cual fue aprobado mediante **R.G.R.N° 1063-2021-GOREMAD -GRFFS**, en fecha **20 de setiembre del 2021**, para un periodo de 02 años (730 días) presentado por el (la) Sr (a). **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA** titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° **17-TAM/C-OPB-J-105-04**, ubicado en el Sector de **San Francisco**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, consignando la siguiente reformulación:

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **717.61 ha**, ubicada en el Sector **SAN FRANCISCO**, Distrito **TAMBOPATA**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-105-04**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2021-2022**, Periodo comprendido entre el **01 de noviembre del 2021 al 31 de octubre del 2022**, en el área siguiente:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84)					
Vért.	Este (E)	Norte (N)	Vért.	Este (E)	Norte (N)
P1	476699	8631018	P14	474563	8627778
P2	477579	8630590	P15	474372	8627761
P3	477500	8630471	P16	474378	8627737
P4	477936	8630329	P17	474000	8627737



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



P5	477890	8630026	P18	474247	8628082
P6	477874	8629636	P19	474393	8629364
P7	478175	8629645	P20	474398	8629386
P8	477194	8628694	P21	474945	8629887
P9	477423	8627937	P22	475413	8629455
P10	476722	8627894	P23	475733	8629457
P11	476216	8627869	P24	476286	8629815
P12	475796	8627843	P25	476702	8630734
P13	475359	8627837			
Área 717.61 ha.					

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. extraer en barricas	Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	717.61	143	78	5460.00



Artículo 3°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 216.72 ha correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 la cual fue aprobado mediante R.G.R. N° 1063-2021-GOREMAD-GRFFS, en fecha 20 de setiembre del 2021, para un periodo de 02 años (730 días) comprendido del 2020-2021, 2021-2022 (hasta el 31 de octubre del 2022), presentado por el (la) Sr (a). **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-105-04, de acuerdo a lo descrito en los cuadros N° 03 y 04.



Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la PC 01

COORDENADAS UTM DE PC 02					
VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
P1	477423	8627937	P6	475468	8629144
P2	476722	8627894	P7	476944	8629144
P3	476216	8627869	P8	476944	8628694
P4	475796	8627843	P9	477194	8628694
P5	475468	8627838			
Área: 216.62 Ha.					





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Cuadro N° 04: Volumen y Especies maderables reformulado en la Parcela de Corta N° 1 del PMFI

Área efectiva de PC 1			DMC	NUMERO DE ARBOLES								VOLUMEN M3		
216.62ha.				N° Arboles Aprobados		Arboles 1ra Reformulacion		Arboles 2da Reformulacion		Total, Arboles Reformulados		Volumen Aprobado	Volum. de 1ra y 2da Reformulacion	Volumen Total Reformulado
Especie														
N°	N. Científico	N. Común		Se mi	Aprov	Se mi	Aprov	Se mi	Aprov	Se mi	Aprov			
1	Jacaranda copaia	Achihua	41	4	19	2	9	2	8	8	36	42.95	72.42	115.37
2	Sloanea guianensis (Aubl.) Benth.	Aleton	41	2	8	0	3	1	1	3	12	26.81	46.47	73.28
3	Apuleia leiocarpa	Ana Caspi	41	2	5	0	1	1	5	3	11	25.99	38.38	64.37
4	Hymenaea oblongifolia	Azucar huayo	51	2	6	0	2	1	2	3	10	26.41	24.85	51.26
5	Erythroxylum catuaba	Catuaba	61	1	1	1	9	1	1	3	11	4.75	52.52	57.27
6	Ceiba samauma	Huimba	51	1	3	0	2	0	0	1	5	10.84	9.6	20.44
7	Tachigali poeppigiana	Inca paca	41	4	15	4	24	1	1	9	40	49.11	148.29	197.4
8	Trattinickia glaziovii	Isigo	41	1	4	0	0	0	0	1	4	7.91	0	7.91
9	Mezilaurus itauba	Itahuba	41	2	8	0	0	1	6	3	14	36.71	48.88	85.59
10	Clarisia racemosa	Mashonaste	41	5	18	0	1	1	4	6	23	77.75	33.87	111.62
11	Cariniana domestica	Misa	41	4	13	0	7	4	6	6	26	70	111.77	181.77
12	Aniba guianensis	Moena	46	3	13	3	13	2	12	8	38	41.99	98.61	140.6
13	Crepidospermungoudotianum	Palo baston	41	1	4	0	0	0	0	1	4	16.03	0	16.03
14	Nectandra reticulata	Palta moena	46	4	13	0	0	2	14	6	27	36.69	53.25	89.94
15	Schizolobium amazonicum Huber ex Ducke	Pashaco	51	1	4	2	8	0	2	3	14	11.74	66.88	78.62
16	Aspidosperma Parvifolium	Quillabordon	38	1	5	1	1	0	3	2	9	12.29	22.06	37.35
17	Manilkara bidentata	Quinilla	41	1	1	0	0	0	0	1	1	2.48	0	2.48
18	Guarea trichiloides	Requia	46	1	4	0	1	0	0	1	5	9.66	1.86	11.52
19	Dialium guianense	Sangre de toro	41	1	3	0	0	0	0	1	3	9.22	0	9.22
20	Matisia cordata	Sapote	41	0	0	1	2	0	0	1	2	0	25.93	25.93
21	Dipteryx odorata	Shihuahuaco	51	0	0	1	3	0	1	1	4	0	25.73	25.73
22	Inga pezizifera.	Shimbillo	41	4	16	0	0	0	0	4	16	42.39	2.03	44.42
23	Tabebuia incana	Tahuari	46	1	4	0	0	0	1	1	5	24.15	9.32	33.47
24	Cedrelinga cateniformis (Ducke) Ducke	Tornillo	61	1	2	3	13	0	3	4	18	7.58	75.31	82.89
Total				47	169	18	99	17	70	80	338	593.45	971.03	1564.48

Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a) **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA.**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-105-04**, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **SONIA MAMANI MOLLEAPAZA**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-105-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

Donia Yanovi Holleasaga
4033 1384

41-05-2022